



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 063-2014-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Benjamín Carlos Enríquez Colfer, Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado de Instrucción, actualmente Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 116-83-JUS del 5 de abril de 1983, don Benjamín Carlos Enríquez Colfer fue nombrado Juez titular del Vigésimo Séptimo Juzgado de Instrucción – hoy Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, cesado en el cargo mediante Decreto Ley N° 25446 el 24 de abril de 1992 y reincorporado por Resolución Administrativa N° 031-95-P-CSJL del 11 de Setiembre de 1995; habiendo transcurrido desde su reincorporación hasta su convocatoria al proceso de ratificación en el año 2004 el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2004-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Benjamín Carlos Enríquez Colfer, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 11 de setiembre de 1995 al 22 de julio de 2004; luego de la entrevista personal el Colegiado de ese momento decidió no ratificarlo en el cargo, decisión contenida en la Resolución N° 222-2004-CNM del 22 de julio de 2004 por la que no se le renueva la confianza, contra la cual el magistrado evaluado presentó los recursos que la ley le faculta, los que fueron resueltos de la siguiente manera: improcedente el pedido de nulidad e infundado el recurso de reconsideración; posteriormente ante una acción de amparo interpuesta por el doctor Benjamín Carlos Enríquez Colfer contra la decisión de no ratificarlo en el cargo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 4 de agosto de 2009 resolvió declarar nula la Resolución N° 222-2004-CNM que no lo ratifica, por lo que el Pleno del Consejo lo entrevistó el 17 de octubre de 2012, siendo evaluado por el periodo inicialmente convocado, por ende bajo los parámetros del reglamento vigente en dicha época, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don Benjamín Carlos Enríquez Colfer durante el periodo de evaluación:

- i. Registra una medida disciplinaria de suspensión por treinta (30) días, impuesta en la Investigación N° 116-2002 (97-2001), por no haber declarado el inmueble ubicado en la Manzana "O" Lote 23, 2da. Etapa Villa Veintiuno de la Urb. Rinconada del Lago – La Molina que cuenta con una (01) piscina y dos (02) sótanos, la misma que fue adquirida mediante contrato de compra venta del 30 de mayo de 1984, además de poseer tres (03)

N° 063-2014-PCNM

- vehículos a nombre de su esposa; bienes que no declaró y respecto de los cuales no justificó la forma de adquisición en su momento;
- ii. No registra antecedentes penales, policiales ni judiciales;
 - iii. Registra denuncias y quejas en trámite, por lo que bajo el principio de licitud no se tomarán en cuenta en el presente proceso; registra tres (03) denuncias vía participación ciudadana, las mismas que guardan relación con investigaciones que fueron archivadas; y, seis (06) notas periodísticas en diarios y revistas respecto a su conducta, algunas referidas a hechos que ocurrieron antes de su periodo de evaluación y que también fueron investigadas por la OCMA quien lo absolvió o concluyeron por prescripción;
 - iv. Registra dos (02) referendos en el Colegio de Abogados de Lima, siendo desaprobado en el año 1999, sin embargo, al 2002 varió la percepción de los abogados, obteniendo un resultado aceptable;
 - v. No registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
 - vi. En cuanto al aspecto patrimonial, pese a que de los documentos presentados se evidenciaría una falta de sinceramiento en sus declaraciones al no haber declarado el bien inmueble ubicado en el distrito de La Molina ni tres (03) vehículos, de las denuncias e investigaciones se aprecia que fue investigado por la OCMA por un presunto desbalance patrimonial, siendo absuelto respecto de esta imputación. Asimismo, no tiene condición de deudor moroso.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que el magistrado durante el periodo evaluado, esto es de 1995 a 2004 observa conducta aceptable.

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad:

- i. En celeridad y rendimiento la información brindada por la Corte Superior no permite evaluar ni establecer promedios aproximados al ser incompleta, presentando la cantidad de sentencias, autos finales y remitidos a otras dependencias, sin embargo no indica la cantidad de expedientes ingresados, de otro lado el total de documentos tramitados no resulta un estándar en todos los años evaluados, siendo que en el año 2002 registra setenta y siete (77) expedientes tramitados y en el año 2003 tuvo una producción de quinientos sesenta y dos (562) expedientes; por lo que no resulta posible dar una valoración a la documentación presentada;
- ii. En capacitación profesional se aprecia un nivel aceptable al declarar estudios en Maestría con mención en Derecho Penal; registra tres (03) cursos en la Academia de la Magistratura, siendo que en el primer curso especial de preparación para el ascenso obtuvo calificación aceptable, los otros dos (02) cursos no tuvieron calificación; asimismo registra participación en seminarios, en calidad de participante y en calidad de expositor sólo en enero de 1997;
- iii. No ha realizado publicaciones, y
- iv. No ha ejercido la docencia universitaria;

De acuerdo a la evaluación de los parámetros antes señalados se concluye que en este rubro el magistrado evaluado obtuvo un resultado aceptable en dicho periodo de evaluación.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 063-2014-PCNM

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de don Benjamín Carlos Enríquez Colfer, ha quedado establecido que su conducta e idoneidad resultan aceptables, por lo que se concluye que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho el mínimo exigible a los requerimientos de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo tiene presente los resultados del examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad, por mayoría de los Consejeros participantes en la evaluación determinan renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, a lo dispuesto por el Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces de Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 241-2002-CNM, y al acuerdo en mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Benjamín Carlos Enríquez Colfer; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez titular del Vigésimo Séptimo Juzgado de Instrucción – hoy Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUIS MAEZONG YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación Integral y Ratificación del magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado de Instrucción, hoy Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, es como sigue:

Que, del análisis a la información correspondiente al rubro conducta del informe final del magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, éste registra una medida de suspensión por 30 días sin goce de haber, impuesta el 26 de noviembre de 2003 a mérito de la Investigación ODECEMA N° 116-2002, y que tiene como sustento la inconducta del magistrado al omitir consignar información patrimonial en su Declaración Jurada de Bienes, Ingresos y Rentas correspondiente a los años 1987, 1992, 1997 y 2001, como es: i) La adquisición de un inmueble en el Distrito La Molina con piscina y dos sótanos, adquirida mediante contrato de compra venta del 30 de mayo de 1984; ii) La adquisición al contado de un automóvil de Placa FO-9411 el año 1996; iii) Adquisición de dos vehículos de su propiedad de Placas CP-3067 y BQ-5172; y, iv) Adquisición de un tractor adquirido dentro de la sociedad conyugal el año 1992. Información de su patrimonio que se encontraba obligado a declarar conforme a ley; sobre esta sanción disciplinaria, el magistrado evaluado refirió en su entrevista pública, que interpuso acción de amparo, la misma que resultó desestimada por el Tribunal Constitucional y que posteriormente interpuso también una acción contencioso administrativa, que fue desestimada por caducidad; asimismo ha mencionado que por estos hechos ha interpuesto una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual refiere se encuentra en calificación.

Que, con la sanción disciplinaria antes mencionada quedan acreditadas las graves y reiteradas inconductas del evaluado al omitir información de su patrimonio en sus declaraciones juradas, aspecto que constituye un elemento negativo a considerar en el rubro conducta del magistrado evaluado, más aun si se advierte un comportamiento recurrente hasta en cuatro ocasiones en diferentes años, lo que le resulta desfavorable en su evaluación integral.

Por las consideraciones expuestas, atendiendo al resultado de la evaluación de los aspectos o indicadores materia de análisis en el rubro conducta, existen omisiones graves y reiteradas del evaluado que no permiten al suscrito generar convicción para renovarle la confianza, en consecuencia, **mi voto** es porque no se ratifique a don **Benjamín Carlos Enríquez Colfer** en el cargo de Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado de Instrucción, actualmente Juez Especializado en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

S.C.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto de los señores Consejero Pablo Talavera Elguera y Luz Marina Guzmán Díaz, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Benjamín Carlos Enriquez Colfer, Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado de Instrucción, actualmente Juez Especializado en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, son los siguientes:

Que, como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 146° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como en los estatutos correspondientes.

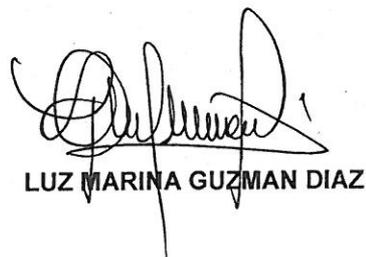
Que, con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con Jueces y Fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

En este orden de ideas, habiendo realizado un estudio y valoración de cada una de las medidas disciplinarias impuestas en contra del doctor Benjamín Carlos Enriquez Colfer, consideramos pertinente destacar aquella que, desde nuestra perspectiva, acarrea un mayor desvalor de conducta. En efecto, mediante resolución de fecha 26 de noviembre de 2003, recaída en la Investigación N° 116-2002-LIMA, el órgano de control le impuso una suspensión de 30 días porque se acreditó que el magistrado evaluado había ocultado consignar la verdad en sus declaraciones juradas de los años 1987, 1992, 1997 y 2001, en relación al inmueble ubicado en el distrito de La Molina, así como a tres vehículos y un tractor.

En razón de lo expuesto; nuestro **VOTO** es porque no se renueve la confianza a don Benjamín Carlos Enriquez Colfer y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado de Instrucción, actualmente Juez Especializado en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

S.s. C.s.


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ